



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, Diputado del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 54, 56 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso; y 101 del Reglamento del Congreso, todos los ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de la **Comisión Permanente** de este Órgano Legislativo, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y A FADLALA AKABANI HNEIDE, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CDMX; A REMITIR A ESTA SOBERANÍA UN INFORME EN EL QUE SEÑALEN QUÉ MEDIDAS VAN A TOMAR PARA MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO DE LAS NUEVAS REFORMAS EN MATERIA DE TABACO** conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

El 30 de mayo de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para el Control del Tabaco.

Plaza de la Constitución No. 7, 2º piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

Dicha reforma ha sufrido importantes reformas, entre las que podemos señalar las aprobadas a finales del año 2022.

El reglamento, publicado el 16 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) entró en vigor el día 15 de enero del presente año, y con ello se amplía la protección de la salud de la población, en particular de las infancias, contra la exposición al humo de tabaco y emisiones.

En esa misma fecha, fueron publicadas una serie de restricciones a nivel nacional que, sin duda alguna, tendrán un gran impacto económico.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Desde que se publicaron las reformas al Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, el 16 de diciembre del 2022 en el Diario Oficial de la Federación, cuya entrada en vigor se dio el pasado domingo 15 de enero de 2023, se puede apreciar el sentido autócrata del decreto que reforma 31 artículos, deroga 11 y establece 4 transitorios en dicha normatividad, ya que en ninguna parte del decreto se motivan las razones del mismo, mucho menos se explican las valoraciones cualitativas ni cuantitativas de dichas reformas, lo que de principio constituye un actuar inconstitucional, e inconvencional, verbigracia conforme a lo establecido en el artículo 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “todo acto de autoridad debe de estar debidamente fundado y motivado” para ser válido y ejecutable, hecho que no acontece en la especie con esta reforma reglamentaria.

Recordemos que esta reforma implicó la extensión de los espacios libre de humo de tabaco a todos los lugares considerados de “conurrencia colectiva”, pues ahora se

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

prohíbe fumar en patios, terrazas, balcones, parques de diversiones, área de juegos, deportivos, hoteles, playas, centros de espectáculos, canchas, estadios, arenas, plazas comerciales, mercados, hospitales, clínicas, iglesias o espacios de culto religioso, restaurantes y bares, además de paraderos de transporte. Los lugares de trabajo, las escuelas privadas o públicas de cualquier nivel y el transporte público también son considerados espacios libres de humo de tabaco, sin importar si están al aire libre o en espacios cerrados. Cabe señalar que la prohibición también abarca los vaporizadores y los cigarros electrónicos. Básicamente se condena a los fumadores al clandestinaje y prácticamente a fumar en sus habitaciones, hogares e inmuebles o propiedades privadas, ya que los lugares públicos en los que se podrá fumar son muy limitados o prácticamente nulos.

La nueva reglamentación además amplía las medidas aprobadas en 2008, como el etiquetado con advertencias sanitarias y la creación de espacios libres de humo de tabaco y prohíbe la exhibición directa o indirecta de productos de tabaco en estanterías, cajones, vitrinas y aparadores. A partir de ahora, las cajetillas de cigarros desaparecerán de la vista de los clientes en supermercados, tiendas de conveniencia y cualquier sitio que venda tabaco. En su lugar, los establecimientos ofrecerán una lista textual con el precio de cada producto. Tampoco estará permitido mostrar el logotipo, eslogan o los arreglos gráficos de las distintas marcas de cigarros. La prohibición incluye a los vehículos utilizados en competencias deportivas y los uniformes, gorras o cascos de cualquier escudería; los videojuegos en cualquier formato; y los discos o dispositivos de almacenamiento de datos.

Pero además prohíbe realizar publicidad por cualquier medio de comunicación, incluidos los anuncios en internet y a través de redes sociales, además del cine, la televisión y el teatro, y no solo limita la promoción y los anuncios explícitos, también incluye un apartado sobre los mensajes subliminales “que podrían alentar su consumo”, lo que por cierto institucionaliza un “tecnomito” o una “leyenda urbana”, ya

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

que no existe ningún estudio concluyente sobre la influencia de la publicidad subliminal, por lo que imponerlo conceptualmente en el citado reglamento de control del tabaco constituye una seria irresponsabilidad, además de que dicho concepto no se liga en nada con los artículos reformados e incorporados, es decir se trata de un despropósito absoluto.

Cabe resaltar que las sanciones por incumplimiento a dichas disposiciones conforme a los artículos 45 a 55 de la Ley General para el Control del Tabaco estipula que el incumplimiento de las disposiciones tanto de la Ley como del Reglamento traerán aparejadas sanciones como amonestación con apercibimiento, multas que van desde las 100 hasta las 10 mil veces el salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, y dependiendo la gravedad de la conducta pudiendo duplicarse las sanciones en caso de reincidencia, clausura temporal o definitiva que podrá ser parcial o total y arresto hasta por 36 horas.

Entre los aspectos relevantes que se dejan de considerar en esta caprichosa imposición, está el que no se estipulan las razones sanitarias estadísticas que lo justifiquen, pero tampoco se considera el impacto económico que esto implica y como es que se va a resarcir o mitigar el mismo, pues de acuerdo con el Consejo Coordinador Empresarial (CEE) y la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales (ANTAD) la venta de cigarros promueve el 15% de las ventas mensuales de las más de 6 mil tiendas registradas en el INEGI, que generan más de 2 millones de empleos a más de 5 millones de personas y abastecen el 52% de la demanda nacional, asimismo la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio Servicios y Turismo (CONCANACO-SERVYTUR) ha señalado que se verán afectados 1.5 millones de establecimientos, restaurantes y hoteles y que se pierde competitividad internacional al no poder fumar y consumir bebidas o alimentos al mismo tiempo ni siquiera en áreas libres, por su parte la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX Ciudad de México),

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

señala que afectará a 85 mil tiendas de abarrotes tan solo en la capital, y finalmente la Asociación Nacional de Pequeños Comerciantes (ANPEC) señaló que la medida afectará el 25 % de sus ingresos.

En esta tesitura es dable decir, que prohibir la exhibición de un producto que es legal, atenta contra los principios de legalidad y libre comercio establecidos en nuestra Carta Magna en su artículo 5º, y desde luego es contrario a los Tratados de Libre Comercio de los que México es parte tales como el TLCAN (Tratado de Libre Comercio con América del Norte) esencialmente en lo dispuesto en su artículo 102º incisos a) -que se refiere a la eliminación de obstáculos al comercio y facilitación de la circulación transfronteriza de bienes y servicios- y c) – relativo al aumento de oportunidades de inversión-; dispositivos que establecen los objetivos primordiales del citado pacto internacional, pues constituye una actitud autoritaria, desproporcionada, y dictatorial el prohibir exhibir un producto que es legal y darle un tratamiento de ocultamiento como si se tratara de mercancía informal, prohibida o clandestina, por ello varios tratadistas y expertos en libre comercio han precisado que esta actitud del gobierno Mexicano podría fomentar un mercado negro, rebeldía social al acatamiento de las medidas en espacios al aire libre y en restaurantes, bares, hoteles, y centros de entretenimiento, siendo además imposible para la autoridad sanitaria federal o local la vigilancia absoluta de las medidas impuestas en todos estos lugares al mismo tiempo, por lo que se tratan de medidas o difíciles o de plano inviables en su vigilancia para su acatamiento.

En México de los 130 millones de mexicanos que conforman su población se estima que 15 millones son fumadores, y según datos del INEGI pierden la vida 63,000 personas al año, también datos de la Organización Panamericana de la Salud (OPS)

Plaza de la Constitución No. 7, 2º piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

en la región hay cerca de un millón de muertes al año, ya sea por el consumo directo o exposición al humo, ello tomando en cuenta que en la región panamericana hay 142 millones de consumidores de tabaco, y 8 millones mueren al año en todo el mundo por esta causa, lo que claramente podría ser el fundamento de esta reforma reglamentaria si se hubiera confrontado estadísticamente con otras Enfermedades Crónicas No Transmisibles en México (ENT) para demostrar la necesidad de regular más enérgicamente el consumo del tabaco, pero no se estableció así en la motivación de la misma, ya que como se ha mencionado con anterioridad carece de toda motivación, aunado al hecho de que el Director de la Organización Mundial de la Salud (OMS) Tedros Adhanom, señaló como “audaz” la medida impuesta, pero si analizamos el concepto de -audacia- podemos comprender que se trata de la capacidad para emprender acciones poco comunes sin temer las dificultades o el riesgo que implican, es decir no se trata de una medida sencilla en su aplicación por todas las resistencias y retos que enfrentara, por lo que las palabras del mencionado Director, pueden ser interpretadas también como un “veremos que sucede”, más que una celebración con campanas al vuelo, ya que dichas medidas tendrán que pasar el examen de convencionalidad y constitucionalidad internas e incluso exteriores.

Pero además son medidas que tienen un enfoque distorsionado y obtuso de la realidad sanitaria en México , ya que la mejor forma de combatir el tabaquismo no es con la imposición de medidas “paternalista-punitivas” sino con cultura concientización paulatina y sistemática que debió de preverse en el Plan Nacional de Desarrollo (PND 2018-2024) desde el inicio del sexenio, ya que medidas cómo está son de tratamiento transexenal, y debieran de ser metas a largo plazo, sobre todo por quienes hoy padecen de tabaquismo y requieren de un tratamiento para poderles imponer una medida de esta naturaleza, además hay evidencia científica incontrovertible de que los cigarrillos electrónicos (vapeadores) se ha convertido en

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

la mejor terapia para dejar de fumar, mejor incluso que las terapias de reemplazo como los parches de nicotina, los chicles, el tratamiento farmacológico o incluso la psicoterapia de acuerdo con estudios recientes y concluyentes del “Royal College of Physicians Londres”.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Que el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

...
...
...

SEGUNDO. – Que el artículo 10º de la Constitución Política de la Ciudad de México señala:

Artículo 8

Ciudad Productiva

B. Derecho al trabajo

1. La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor

Plaza de la Constitución No. 7, 2º piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad.

Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.

2. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

3. Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.

4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:

a. El cumplimiento de los programas que tengan por objeto identificar y erradicar el trabajo infantil esclavo y forzado, así como la discriminación laboral;

b. La igualdad sustantiva en el trabajo y el salario;

c. La generación de condiciones para el pleno empleo, el salario remunerador, el aumento de los ingresos reales de las personas trabajadoras y el incremento de los empleos formales;

d. La realización de las tareas de inspección del trabajo. Las autoridades deberán otorgar los medios idóneos para su adecuado funcionamiento; y

e. La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar.

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

...

...

...

En mérito de lo expuesto, someto a consideración de la **Comisión Permanente** de este Honorable Congreso, **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE EXHORTA A RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA A REMITIR A ESTA SOBERANÍA UN INFORME EN EL QUE SEÑALE QUÉ MEDIDAS VA A TOMAR PARA MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO DE LAS NUEVAS REFORMAS EN MATERIA DE TABACO.

SEGUNDO.- SE EXHORTA A FADLALA AKABANI HNEIDE, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CDMX; A REMITIR A ESTA SOBERANÍA UN INFORME EN EL QUE SEÑALE QUÉ MEDIDAS VA A TOMAR PARA MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO DE LAS NUEVAS REFORMAS EN MATERIA DE TABACO.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México el día 25 de enero de 2023.

ATENTAMENTE

Ricardo Rubio Torres

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233

 55 7406 3407

 ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx

 @ricardorubiot

 @ricardorubiot

 rubiot